

C.C.	5102	ITEM	41102
RMA		API	

CONTRATO Nº 5111

En Ventanas a, 31 de marzo de 2005, entre la Empresa Nacional de Minería, R.U.T. Nº 61.703.000-4, representada por don *EDMUNDO MORALES ESPINOZA*, R.U.T. *04.525.124-1*, *GERENTE* de la Fundición y Refinería Ventanas y domicilio en carretera F-30-E Nº58.270, Comuna de Puchuncaví, en adelante ENAMI, por una parte y, por la otra:

Doña: Katherine Aranda Quiroz

RUT: 14.438.542-K

Domiciliado en: Calle Roma Nº20 Población Fuentes

Ciudad: *Villa Alemana* Telef. : 32- 958567

Por Si

mismo domicilio, en adelante el Contratista se celebra el siguiente contrato:

<u>PRIMERO</u>

ENAMI encomienda al Contratista quién acepta y se obliga a ejecutar el SERVICIO DE METEOROLOGIA DE LA FUNDICION Y REFINERIA VENTANAS

SEGUNDO

Los trabajos materia de este contrato se describen en la propuesta de ENAMI y oferta del Contratista, comprendiendo todo lo necesario para su ejecución.

Los trabajos se efectuarán en la Fundición y Refinería Ventanas los 365 días del año en horario de 08:00 a 19:00 horas.

TERCERO

El servicio que se contrata se efectuará por el sistema Suma Alzada por un monto anual de \$20.385.684.- y valor unitario por hora fuera de horario de \$5.200

Dichos valores incluyen impuestos, excepto el IVA de cargo de ENAMI.

De proceder la prorroga del contrato de conformidad al punto QUINTO, sus precios se reajustarán cada 12 meses con el aumento del I.P.C. contado desde el mes anterior a la fecha del acta de apertura de propuestas realizada el 18-03-2005.

No habrá aumento de precio por ninguna causa o motivo, cualesquiera sean las circunstancias.

CUARTO

El pago se hará en Ventanas, mediante estado de pagos mensuales dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y aprobación de los trabajos.

QUINTO

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha del Acta de Inicio. El presente contrato se entenderá renovado en forma automática y hasta por dos períodos similares consecutivos, salvo que, al menos, con una anticipación de 60 días, alguna de las partes exprese su deseo de ponerle término en la fecha correspondiente, mediante carta certificada despachada ante Notario Público al domicilio señalado en la comparecencia, el que se entenderá subsistir mientras no se informe de algún cambio al mismo por carta certificada y la misma forma anotada. En el caso de informarse a la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA, o a su sucesor legal, y para que tenga efectos, la correspondencia debe dirigirse al Gerente, con copia a la unidad de Abastecimiento y Contratos. El no aviso en la forma y con la antelación referida obliga al contratista a renovar el contrato para el período contractual siguiente, sin embargo la ENAMI podrá, aún sin





aviso previo, extinguir el contrato a la fecha de su vencimiento original y no renovarlo, a su exclusivo criterio y sin derecho a indemnización de ningún tipo. Sin embargo, si a juicio exclusivo de ENAMI, el Contratista no satisface los estándares fijados, no muestra interés en brindar un trabajo de calidad y conminado por escrito mediante carta despachada al domicilio fijado en el contrato, no mejora el servicio, ENAMI podrá dar término al contrato en cualquier tiempo bastando para ello un aviso previo escrito mediante carta despachada al domicilio fijado en el contrato, sin que se pretenda indemnización de ninguna especie por parte del Contratista. Lo anterior es sin perjuicio de las demás causales de resolución ipso jure del contrato, previstas en las Bases de Licitación.

La sola ejecución voluntaria del contrato, por parte del contratista, importa aceptación a la renovación o prorroga del contrato

SEXTO

En caso de atraso en el plazo ofrecido para ejecutar los trabajos el Contratista pagará una multa diaria de 5%o (cinco por mil) del valor del Contrato, más sus reajustes, con un tope del 10% de valor del contrato.

En caso de atraso en la ejecución de las ampliaciones del contrato, modificaciones mayores o nuevas obras, se aplicará la misma multa sobre el monto de la ampliación.

<u>SÉPTIMO</u>

Por los trabajos que se ejecuten dentro de la Fundición y Refinería Ventanas, es obligación del Contratista acreditar el pago efectivo de remuneraciones, imposiciones previsionales, cotizaciones de salud y accidente de sus dependientes y del personal de sus Subcontratistas.

De conformidad con los Arts. 43 y 44 del DFL Nº2 del Ministerio del Trabajo (DO de 29 de septiembre de 1967) el contratista debe acreditar para darse curso a sus estados de pagos y devolución de garantías, no tener reclamos pendientes por remuneración de su personal, lo que deberá acreditar en cada caso mediante certificado extendido por la Inspección del Trabajo correspondiente a la ubicación de las faenas.

OCTAVO

En caso de infracción a lo estipulado en la cláusula anterior o de suspensión o paralización de los trabajos contratados, ENAMI podrá, a su exclusivo juicio, aplicar una o más de las sanciones pactadas en la cláusula Duodécimo.

NOVENO

ENAMI no tendrá vinculación alguna con el personal del Contratista o subcontratista, ni asumirá responsabilidad por accidentes o lesiones que sufrieren durante su desempeño en la planta, los cuales serán de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista quien tendrá a su cargo la prevención de accidentes en los trabajos encomendados.

ENAMI podrá requerir al Contratista, la inmediata separación de cualquier trabajador propio o de subcontratistas, sin expresión de causa ni responsabilidad.

El Contratista asume responsabilidad solidaria civil por los hurtos, robos y daños imputables a su personal, subcontratistas y dependientes.

DÉCIMO

El Contratista se obliga a dar a conocer a sus dependientes y subcontratistas las normas de seguridad integral que conoce y rigen en la Fundición y Refinería Ventanas, siendo obligatorio su cumplimiento dentro de la planta.

Igualmente el Contratista deberá ajustarse en la ejecución de su obra al artículo 33 del Reglamento de Seguridad Minera aprobado por DS N°134 publicado en el diario oficial del 07 de febrero del 2004, y contar en forma permanente o esporádica con el tipo de profesional que indica la norma,



quién firmará todo proyecto cuya ejecución tenga a cargo y se hará responsable de la obra. Copia del proyecto a ejecutar, firmado por el profesional competente se hará llegar a la Unidad de Seguridad Integral de ENAMI para su fiscalización y supervigilancia.

Se obliga al Contratista a proporcionar a sus trabajadores los elementos adecuados de protección personal y fiscalizar su uso permanentemente y dar fiel cumplimiento al Art. 184 del código del trabajo.

Ningún trabajador del Contratista o subcontratista podrá ingresar a la Planta sin que previamente exhiba su contrato de trabajo firmado y copia de éste sea aprobada por la Unidad de Contratos de ENAMI y cumplir con las disposiciones contenidas en Anexo Nº6 de las Bases Administrativas.

UNDÉCIMO

ENAMI designará un administrador de contrato cuyas atribuciones serán:

- a) Formular por escrito las observaciones o reparos que los trabajos le merecieren.
- b) Autorizar el ingreso y salida de bienes, materiales, herramientas y personal del Contratista.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad por el Contratista, subcontratistas y dependientes de ambos.
- d) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- e) Evaluar el desempeño del Contratista.
- f) Recomendar el término del contrato.

DUODÉCIMO

En cualquier incumplimiento del Contratista ENAMI podrá aplicar administrativamente y a su arbitrio, una o más de las siguientes medidas:

- a) Fijar por escrito un breve plazo para subsanar las anomalías.
- b) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- c) Hacer ejecutar el contrato por cuenta de un tercero, siendo de cargo del Contratista todo mayor valor que el pactado, lo que será descontado por ENAMI de cualquier haber que tuviere pendiente de pago al Contratista.
- d) Declarar resuelto administrativamente el contrato, sin necesidad de demanda ni declaración judicial alguna, procediendo a cancelar o eliminar la inscripción del Contratista del Registro de Contratistas de ENAMI o suspender al Contratista de toda licitación hasta por 5 años.
- e) Hacer efectiva, en todo o en parte a juicio exclusivo de ENAMI, la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a titulo de cláusula penal, sin perjuicio del derecho a cobrar cualquier perjuicio y/o compensación derivado del incumplimiento.
- f) Suspender todo pago que pudiere corresponder al Contratista y proceder a pagar dichos valores, por cuenta y como mandatario del Contratista, a sus trabajadores. Si así procede, los saldos de dinero de los estados de pago, que correspondan al Contratista serán entregados por ENAMI sin reajuste ni interés de especie alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, será causal de término inmediato del contrato, sin necesidad de demanda o resolución judicial alguna y sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratista, la infracción a lo dispuesto en el Art. 136, párrafo segundo, del Reglamento para Contratos de Obras y Proyectos de Ingeniería de ENAMI, casos en los que ENAMI procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente de esta cláusula.

DECIMOTERCERO

No constituye fuerza mayor liberatoria de obligaciones:

- a) El incumplimiento de terceros y subcontratistas
- b) El aumento de precios, costos, impuestos, remuneraciones ni ningún otro
- c) La huelga, lock out o cualquier paralización de actividades no autorizada por ENAMI del personal de Contratistas o subcontratistas.





d) La falla de cualquier equipo utilizado en la ejecución del contrato, sea o no de propiedad del contratista.

DECIMOCUARTO

El Contratista asume total responsabilidad de todas sus obligaciones contractuales, legales y por la buena ejecución del trabajo respondiendo por cualquier falla, desperfecto o reparo que ENAMI le formulare.

En garantía del fiel cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales, en especial frente a las imposiciones, cotizaciones y remuneraciones del personal, el Contratista hace entrega de la Boleta de Garantía N° 145.0000 del Banco de Cuclo y vigencia hasta el 2010/05

DECIMOQUINTO

Las partes convienen que la responsabilidad del Contratista se extienda hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DECIMOSEXTO

Resuelto el contrato ENAMI citara por escrito al Contratista para su liquidación.

En caso de inconcurrencia, levantará acta dejando constancia de dicha circunstancias o practicará por sí la liquidación, la que tendrá el carácter de inobjetable y que será comunicada al Contratista para que dentro de 3° día hábil formule rectificaciones por errores numéricos o de cálculos.

DECIMOSÉPTIMO

El Contratista declara conocer y se obliga a respetar, los siguientes documentos, instrumentos y normas que forman parte integrante de este contrato:

- a.- Bases, aclaraciones y anexos.
- b.- Carta Solicitud Cotización.
- c.- Oferta del Contratista.
- d.- Reglamento para contratos de obra de ENAMI.
- e.- Disposiciones de seguridad integral y Reglamento de Seguridad Integral vigentes en ENAMI.
- f.- Reglamento sobre personas relacionadas y conflictos de intereses, aprobado en Sesión Nº812, de fecha 6/03/98, del Directorio de ENAMI.
- g.- Código del Trabajo, sólo en lo relativo a las facultades del dueño de la obra o empresa y lo prescrito en el Art. 184 del mismo.
- h.- Reglamento de Seguridad Minera contenido en DS. 72 del Ministerio de Minería, refundido y actualizado por DS 134 de la misma Secretaría de Estado, publicado en diario oficial de 7 de febrero de 2004.

DECIMOCTAVO

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Quintero para todos los efectos de este contrato sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Con todo, ENAMI podrá demandar ante dicho tribunal, los de Valparaíso, Viña del Mar, La Calera o Quillota, a su elección.

DECIMONOVENO

Debido a la futura transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas a la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE O CODELCO CHILE, autorizada por la Ley 19.993 y publicada



en el Diario Oficial del 04 de enero de 2005, se deja establecido que CODELCO podrá ejercer los mismos derechos que ostente ENAMI señalados en las presentes bases y en el contrato respectivo.

El Proponente y eventual futuro contratista o adjudicatario del contrato declara estar en conocimiento que ENAMI tiene el derecho absoluto en orden a ceder su calidad contractual in integrum y sin derecho a reclamo, oposición o cambios en las condiciones de su oferta, y sin que ello importe modificación alguna a las estipulaciones del contrato, a la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE O CODELCO CHILE, siendo de la esencia mantener este contrato con CODELCO CHILE. Para los efectos de la oportuna notificación de CODELCO como cesionario bastará el despacho por carta certificada al domicilio registrado en el contrato informando de la materialización de la transferencia, lo que importará aceptación del deudor o contratista en los términos de los artículos 162 del Código de Comercio y 1902 del Código Civil. Se entenderá verificada la notificación a contar del tercer día del despacho de la carta por la oficina de correos. Lo anterior sin perjuicio de la aceptación directa de la cesión mediante instrumento que se firme al efecto.

VIGÉSIMO

Se deja constancia que el presente contrato se ha otorgado en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder del contratista y dos ejemplares en poder de ENAMI. El presente contrato deberá ser firmado ante notario.

PERSONERIA

ENAMI

La personería de don Edmundo Morales Espinoza para comparecer en representación de ENAMI, emana de lo dispuesto en la escritura pública de poder de fecha 11 de junio de 2003, extendida en los registros del Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

EDMUNDO MORALES ESPINOZA

GERENTE

FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA KATHERINE ARANDA QUIROZ

RUT: 14.438.542-K

